

Resolución Viceministerial

Nro. 187-2015-VMPCIC-MC

Lima, 18 DIC. 2015

VISTO, el Informe N° 0273-2015-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos y el Informe N° 953-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección;

Que, el ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 28296 señala que dicha Ley regula la propiedad privada de los bienes culturales muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y establece las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica, en razón del interés público y de la conservación adecuada del bien;

Que, la transferencia de bienes según lo regulado en el artículo 9 del dispositivo antes mencionado, establece que dentro del territorio nacional, el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación puede ser transferido libremente bajo cualquier título, con observancia de los requisitos y límites que la Ley establece; condicionando que la transferencia de dominio entre particulares obligatoriamente debe ser puesta en conocimiento previo de los organismos competentes, siendo que el Estado tiene preferencia en la transferencia onerosa de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, bajo sanción de nulidad.

Que, en este contexto, el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone en su artículo 13 que el propietario sea público o privado, que pretenda transferir onerosamente la propiedad de un bien cultural deberá notificarlo al organismo competente, declarando el precio y las condiciones de la transferencia. Dicha declaración constituirá una oferta de venta irrevocable;

Que, mediante Informe N° 0273-2015-DGM-VMPCIC/MC de fecha 7 de diciembre de 2015, la Dirección General de Museos pone en conocimiento del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales información sobre los







expedientes de oferta de primera opción de compra de bienes culturales, recibidos y atendidos por esa Dirección General;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que las respuestas que se dirigieron a los administrados en atención a las ofertas de primera opción de compra de bienes culturales tuvieron sustento en una evaluación técnica por parte de la Dirección General de Museos, por ser de su competencia, en relación a la temática y composición de los bienes puestos a su consideración; sin embargo respecto del Oficio N° 174-2015-DGM-VMPCIC/MC, dirigido a los señores Olga Valdivia Aráoz de Poli, Publio Poli Valdivia, Pietro Poli Valdivia, Paola Poli Valdivia y Pía Poli Valdivia no se evidencia un análisis técnico que permita dilucidar los criterios de evaluación asumidos para determinar el no ejercicio del derecho de preferencia por parte del Estado más allá de un tema presupuestal;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que por tratarse de una declaración de la entidad destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses del administrado dentro de una situación concreta, cual es la oferta de venta de bien cultural, como una que permita la efectiva y adecuada conservación y protección del patrimonio cultural de la Nación, el acto administrativo debe observar los requisitos de validez establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo así, cobra especial relevancia el requisito de validez de la "motivación", por el que se denota la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, es decir, resulta necesario contar con un informe técnico que demuestre las razones técnicas considerando la temática y composición del bien cultural materia de evaluación; sin embargo, se advierte que para el caso del citado Oficio N° 174-2015-DGM-VMPCIC/MC no se ha motivado técnica ni jurídicamente el acto que resuelve a favor del administrado y de cuyo análisis se debería poder inferir que se habría cumplido cabalmente con la adecuada y efectiva protección del patrimonio cultural de la Nación, más aun cuando en el Informe técnico que se advierte entre los actuados se señala expresamente que "no existen en múltiples fichas criterios de codificación unificados y hay fotografías faltantes y la cifra de bienes culturales registrados no coincide con la cifra aludida en la Resolución Directoral N° 328-INC-1984 que declara intangible la Colección Poli, siendo necesaria para ello una actualización del registro en el Sistema Nacional de Bienes Culturales Muebles (SINAR) estableciendo datos técnicos actualizados";

Que, lo señalado en el Oficio N° 174-2015-DGM-VMPCIC/MC al no contar con una evaluación técnica sustentada en la protección del patrimonio cultural de la Nación, adolece de un vicio de nulidad por lo que la "instrucción de contestar directamente al administrado" no implicó de modo alguno que se le indicara a los administrados que el Ministerio de Cultura no haría uso de su derecho de









Resolución Viceministerial

Nro. 187-2015-VMPCIC-MC

preferencia; sino de la necesidad de contar con la actualización de los datos técnicos e imágenes de los bienes culturales que forman parte de la colección;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que es causal de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, teniendo en cuenta que se advierte la omisión del requisito de "motivación" debida en el Oficio N° 174-2015-DGM-VMPCIC/MC, resulta necesario que la autoridad superior a quien emitió el acto administrativo, declare su nulidad por aplicación del Principio de legalidad;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta jurídicamente viable declarar la nulidad del Oficio N° 174-2015-DGM-VMPCIC/MC, emitido por la Dirección General de Museos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 003-2015-MC:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del Oficio N° 174-2015-DGM-VMPCIC/MC, emitido por la Dirección General de Museos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los señores Olga Valdivia Aráoz de Poli, Publio Poli Valdivia, Pietro Poli Valdivia, Paola Poli Valdivia y Pía Poli Valdivia y la Dirección General de Museos, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Oficina General de Recursos Humanos, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registrese y comuniquese.

Minjsterio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



